



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0165-2024-CU-SO-09

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0165-2024-CU-SO-09

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207.2 señala que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0165-2024-CU-SO-09

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/ o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. El secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;

**Que**, el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH en el artículo 17 señala que el Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0165-2024-CU-SO-09

por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. La o el secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0177-M, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Priscila Yungaicela, Mgs, Procuradora General, solicita al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, y por su digno intermedio al Consejo Universitario la conformación de la Comisión Especializada, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Estatuto y 17 Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala.

**Que**, luego de conocer y analizar el requerimiento efectuado por la Abg. Priscila Yungaicela, Mgs, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala; así como la documentación adjunta, con los considerandos que



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0165-2024-CU-SO-09

antecedentes en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Conformar la Comisión Especializada, de acuerdo al artículo 131 del Estatuto y el artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, designando a los siguiente miembros:

#### Miembros Principales:

- Psic. Marcia Galina Ullauri Carrión, Mgs, como presidenta de la Comisión Especializada.
- Ab. Darwin Jeovanny Quinche Labanda, Mgs, miembro principal por parte del personal académico de la Comisión Especializada.
- Sr. Alex Di Gang Wu Torres, miembro principal por parte de los estudiantes de la Comisión Especializada.
- Abg. Servio Ordóñez Mendoza, como secretario y asesor de la Comisión Especializada.

#### Miembros Suplentes:

- Psic. Carlos Patricio Carpio Mosquera, Mgs.
- Dra. Claudia Elizabeth Naranjo Sánchez, Mgs.
- Daniella Belén Fernández Aguilera.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0165-2024-CU-SO-09

- Abg. Stalin Rodríguez Pérez, como secretario y asesor suplente de la Comisión Especializada.

**Artículo dos.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a los Decanatos de las facultades que integran nuestra institución.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Séptima.-** Notificar la presente resolución a los integrantes principales y suplentes de la Comisión Disciplinaria.

Dada en la ciudad de Machala, a uno (01) día del mes de abril del año 2024, en la novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM